

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

6-2002

Año XXVI
8 de abril de 2002

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4703

MARTES 12 DE MARZO DE 2002

1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 4699 y 4700	2
2. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	2
5. <u>AGENDA</u> . Modificación	2
6. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	2
7. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley Digital y Certificados Digitales. Criterio de la UCR	2
8. <u>VISITAS</u> . Representantes de Artes Dramáticas y Canal 15 exponen proyecto sobre una teleserie	7

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7089-2001</u>	8
<u>RESOLUCIÓN 7139-2002</u> . Requisitos especiales para el ingreso a diversas carreras en el año 2003	8
<u>RESOLUCIÓN 7140-2002</u> . Escuela de Geografía. Modificaciones parciales a plan de estudios.	10

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

<u>TEU-163-02</u> . Facultad de Farmacia. Elección de representantes ante ACR	11
<u>TEU-164-02</u> . Facultad de Farmacia. Elección de vicedecano	11
<u>TEU-165-02</u> . Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios. Elección de subdirector	11
<u>TEU-178-02</u> . Sede Regional de Occidente. Elección de subdirector	11
<u>TEU-179-02</u> . Escuela de Educación Física y Deportes. Elección de subdirectora	11
<u>TEU-180-02</u> . Escuela de Psicología. Elección de representantes ante ACR	11
<u>TEU-181-02</u> . Sede Regional de Guanacaste. Elección de representantes ante ACR	11
<u>TEU-182-02</u> . Sede Regional de Occidente. Elección de representantes ante ACR	11

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4703
Celebrada el martes 12 de marzo de 2002
Aprobada en la sesión 4707 del martes 2 de abril de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma las actas de las sesiones 4699 y 4700.

ARTÍCULO 2. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) LXV Sesión Ordinaria del CSUCA

Informa que el miércoles trece viajará a Guatemala a la primera reunión del Consejo Superior de Universidades de Centroamérica (CSUCA). En esta sesión se elegirá al secretario de la confederación. Hasta el momento hay cuatro candidatos, de los cuales tres son guatemaltecos y uno hondureño

b) Informe del ICE

Se refiere a la presentación del informe sobre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Comenta que el trabajo realizado en poco menos de dos años, fue recogido, resumido, sistematizado y publicado en un folleto que está bastante bien editado.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección.

a) Espacio físico para acopio y Sala de Exposiciones

La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo de la sesión 4682, artículo 6, punto 2; comunica que con respecto a la utilización de un espacio físico para acopio y Sala de Exposiciones, la Comisión Institucional de Planta Física realizó un análisis y determinó que mientras se desarrolla el Proyecto de Construcción del Edificio D, se podrá utilizar un espacio ubicado en la Biblioteca de Ciencias de la Salud para la realización de las exposiciones.

b) Solicitud de prórroga

El Sistema de Estudios de Posgrado solicita una prórroga de un año, a partir del 21 de noviembre de 2001, con el fin de cumplir con los plazos establecidos en los Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, aprobados en la sesión 4647 artículo 8 del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario **ACUERDA** prorrogar al 21 de noviembre de 2002 el término para que el Sistema de Estudios de Posgrado cumpla con el plazo establecido en el punto dos del acuerdo sobre los Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, aprobados en la sesión 4647 artículo 8 del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

c) Unidad de Estudios del Consejo Universitario

El señor Director informa sobre algunos cambios de personal en la Unidad de Estudios por la migración de funcionarios hacia otras unidades de la Institución.

d) Informes de los miembros del Consejo Universitario

Se presentan informes y comentarios en torno a los siguientes temas: VI Congreso Universitario, proceso de inspección de universidades privadas por parte del CONESUP, decreto que autoriza la transferencia de fondos de la administración central a las fundaciones, cupo en cursos que son requisitos de otras materias.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

(Ver cuadro en la página 7)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día, para conocer los puntos seis y siete de la presente agenda.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU.D.02.03-065 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto sobre la Ley Digital y Certificados Digitales. Expediente 14.276.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el magister Oscar Mena Redondo, coordinador, miembro del Consejo Universitario; doctora Yamileth González García, Vice rectora de Investigación; doctor Guillermo Loría Martínez, Director del Centro de Informática; licenciado Jorge López Ramírez, Subdirector del Centro de Informática; profesora Ana Lorena Echavarría Solís, Coordinadora de la Sección de Archivística de la Escuela de Historia y el doctor Rafael González Ballar, Decano de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-08 presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N°. 6 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de la Ley Digital y Certificados Digitales. Expediente 14.276.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante nota de fecha 21 de noviembre del 2001, suscrito por el Diputado Belisario Solano Solano, Presidente de la Comisión de Propiedad Intelectual de la Asamblea Legislativa, dirigida al señor Rector, solicita criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de "Ley de firma digital y certificados digitales". Expediente 14.276.
2. Según oficio R-CU-243-2001 del 27 de noviembre del 2001, el presente proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los señores miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular.
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:
"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."
4. La sociedad actual al estar inmersa en una economía globalizada y altamente tecnificada ha adoptado toda una serie de prácticas en los procedimientos administrativos, entre los que está la creación de documentos en soporte electrónico.

Estos documentos se emplean, entre otras cosas, en las transacciones comerciales y en la agilización de los procesos administrativos y judiciales, para los cuales la firma digital se convierte en el elemento que les da la autoridad. Sin embargo, no todos los países han implementado leyes que les permita garantizar el valor probatorio de estos documentos, así como su autenticidad e integridad.

ACUERDA:

Comunicar al Diputado Belisario Solano Solano, Presidente de la Comisión Especial de Propiedad Intelectual de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica apoya el proyecto de "Ley de firma digital y certificados digitales", Expediente 14.276, toda vez que se debe implementar una cultura tecnológica abierta a cambios y promotora del desarrollo tecnológico y el establecimiento de disposiciones estándares en los usos, aplicaciones y accesos, así también, mecanismos seguros y confiables ante estas nuevas necesidades de la sociedad costarricense.

Considerando la importancia de los distintos ámbitos que el proyecto de ley toca, la Universidad de Costa Rica se permite realizar las siguientes observaciones:

1. Ámbito Jurídico

La autoridad para certificar documentos la tiene el Estado y sus instituciones, así como algunos sujetos particulares, pro-

fesionales liberales, que realizan por excepcional delegación, una función pública de certificadores de ciertos eventos, documentos públicos o privados, estados médicos o contable-financieros y manifestaciones jurídicas, entre otros; cada uno de los profesionales que certifican no solo tiene la autoridad sino la responsabilidad por lo que certifican.

Por razones de confiabilidad y seguridad, es necesario que el funcionamiento global de esta tecnología esté supervisado y garantizado por lo que en doctrina se llama una "tercera parte confiable"; una persona o entidad que por su carácter oficial o por la aceptación general de su seriedad y prestigio dé pleno respaldo a la firma digital. Las funciones cruciales de esa tercera parte confiable, incluyen las de asignar las claves públicas y privadas sobre las que descansa la firma digital, certificar su validez y velar por su empleo correcto, de ahí que se les conoce como "autoridades certificantes".

En nuestro Ordenamiento Jurídico se especifica todo un régimen de responsabilidad disciplinaria, civil y penal aplicable a los profesionales, que en ejercicio de su actividad causen o puedan causar un daño a terceros, quienes son los usuarios de sus servicios. En el caso particular de los prestatarios de servicios de certificación digital deberían establecerse medidas que garanticen, en lo posible, la seriedad, la responsabilidad y la fiabilidad necesarias.

Un certificado digital es, entonces, una estructura de datos empleada dentro de un sistema de clave pública para ligar a una persona determinada con una clave pública única y creada conforme a ciertos estándares reconocidos. Un certificado típicamente contiene el nombre del usuario, su clave pública, un número de serie y una fecha de expiración. Es firmado digitalmente por la entidad emisora, firma que a su vez puede ser corroborada por la autoridad de la que recibió la acreditación, y así sucesivamente hasta satisfacer al destinatario en cuanto a su confiabilidad.

Es indispensable garantizar la confiabilidad e integridad del documento digital, que es un concepto que incluye grafía, medio y autoría, antes que la firma digital, por cuanto debe entenderse que lo que hace válido y eficaz a un documento no es propiamente la firma, lo correcto es equiparar el valor legal del documento firmado digitalmente con el del documento firmado en forma tradicional, tanto en cuanto a su admisibilidad legal como a su valor probatorio.

Es conveniente que se indiquen los casos en los que la firma digital no deba utilizarse, considerando que existen situaciones obvias o de sensibilidad, como el caso de los testamentos, matrimonio, firmas puestas a ruego, otorgamiento de poderes especialísimos, entre otros.

Deben contemplarse los deberes y derechos de los usuarios de estos sistemas, sobre todo en lo que se refiere a la obligación de conservar la confidencialidad de la clave privada.

En lo que se refiere a los entes que servirán de certificadores, que podrían equipararse a los de un notario público, deben estipularse en forma detallada las condiciones, los requisitos de idoneidad técnica y jurídica, dejando claro el carácter de la función pública de los servicios que prestarán.

Se evidencian algunas omisiones, de manera tal que el proyecto de ley debe fortalecerse en los siguientes elementos:

- Limitaciones de los prestadores de servicios: Los prestadores de servicios de acreditación podrán recabar datos personales del signatario, pero sólo directamente de él, y con la única finalidad de emitir un certificado.
- Los deberes y derechos del signatario respecto al uso de la firma digital.
- Los deberes y derechos del prestador de servicios de certificación, y la naturaleza de las sanciones en caso de incumplimiento.
- La obligación del receptor de verificar la fiabilidad de la firma digital antes de llevar a cabo una transacción.
- No menciona si para permanecer inscrito como prestador de servicios de certificación hay que cancelar una cuota o si se trata de un servicio gratuito.

Protección de los derechos de los usuarios: Es necesario normar, en una forma más amplia y detallada las obligaciones de los prestadores de servicios de certificación digital y de los prestadores de servicios que expidan certificados digitales, en aspectos como los siguientes:

- Comprobación de los requisitos de los signatarios.
- Disponibilidad de los dispositivos de creación y verificación de firmas.
- Prohibición al almacenamiento de información confidencial, salvo solicitud expresa del solicitante del servicio.
- Información sobre las condiciones en que se brinda el servicio: precio, condiciones para la utilización del certificado, limitaciones de uso y forma en cuanto a responsabilidad patrimonial.
- Contar con un Registro de Certificados, control de circunstancias especiales que afectan a los signatarios y poner a disposición de las personas que soliciten el servicio, esos registros.
- Comunicación con la debida antelación del cese o interrupción del servicio de certificación.
- Inscribirse en un registro de "Prestadores de Servicios de Certificación."

En cuanto a los certificados digitales reconocidos, se debe exigir a los prestatarios del servicio, entre otros aspectos, los siguientes:

- Mantener e indicar la fecha en que se expidió o dejó sin efecto un certificado.
- Brindar la prestación del servicio con rapidez y seguridad.

- Demostrar fiabilidad.
- Emplear personal calificado y con experiencia.
- Emplear sistemas y productos fiables.
- Tomar medidas de seguridad contra falsificaciones o violaciones a la confidencialidad de información.
- Brindar garantía de que cuentan con suficientes recursos económicos y afianzarla.
- Conservar información y la documentación relativa por un plazo razonable (por ejemplo, 15 años).
- Brindar información sobre el precio, las condiciones y limitaciones de uso, acreditación del prestador del servicio y sobre procedimientos de reclamación y resolución de litigios.
- Utilizar sistemas fiables en el sentido que sólo puedan ser consultados por personas autorizadas, accesos autorizados, comprobar la autenticidad de la información y controlar todos los cambios técnicos que afecten los requisitos de seguridad.

Además, es necesario establecer dentro de esta normativa, un apartado referente a la responsabilidad de los prestatarios de servicios de certificación y sobre la protección de datos personales.

Los temas apuntados anteriormente, pretenden salvaguardar los derechos de los usuarios de servicios de tecnología, disponer de mayores elementos de control y seguridad y fundamenta las posibles sanciones que pudieran derivarse de su inobservancia.

En cuanto a la normativa complementaria, es necesario que se promuevan otras iniciativas tendientes a cubrir los vacíos jurídicos al realizarse actividades y transacciones a través de las facilidades provistas por las tecnologías; es decir, de hecho y no de derecho, a no existir normas o disposiciones que las cubran en sus diferentes situaciones.

Algunos de los temas sobre los que urge la adopción de leyes son:

Comercio electrónico: Deben quedar definidas las regulaciones sobre el establecimiento del servicio, el domicilio social, el domicilio tributario, ámbito de la ley, prestación de servicios fuera del país, servicios a nombre de dominio, comunicaciones comerciales y la celebración de contratos por la vía electrónica, como ejemplos de situaciones sobre las que debe fijarse una legislación clara.

Los delitos informáticos: Es necesario y urgente que se tipifiquen las sanciones correspondientes a los delitos informáticos.

De manera paralela a las leyes que rijan el comercio electrónico y la firma digital, es necesario contar con protecciones a los sistemas que utilizan las tecnologías de información, prevenir y sancionar los actos delictivos cometidos contra estos sistemas bajo cualquiera de las modalidades que puedan darse contra sus componentes, contenidos o procesos, así como el utilizar tecnologías para cometer delitos de este tipo.

2. **Ámbito tecnológico:**

La firma digital, en síntesis, es el resultado de encriptar (codificar), empleando una clave privada, un documento mediante la aplicación de una "función hash", definida como el procedimiento capaz de generar una representación simbólica-matemática, del original. El documento o mensaje, con su correspondiente firma digital, es enviado al destinatario, quien mediante el empleo de la correlativa clave pública del remitente, puede descryptar la firma digital y confrontar el resultado con el texto original. Una comparación exacta prueba irrefutablemente, para todos los efectos prácticos, al menos, que el mensaje proviene del tenedor de la clave privada y que no ha sido alterado en tránsito.

Seguridad: El proyecto de ley aborda de manera muy superficial el aspecto de seguridad, tan solo se refiere a los procedimientos y dispositivos seguros para la creación de las firmas, pero debe brindarse mayor seguridad a los procesos de resguardo y protección de la firma digital. La seguridad que se estipule en el proyecto de ley le brindará la fiabilidad, credibilidad y aceptación de los usuarios a la utilización de esta tecnología.

3. **Ámbito documental:**

Es importante reconocer que una firma digital, certificada por un ente autorizado que utiliza un mecanismo seguro para su creación, tendrá igual valor jurídico que la firma manuscrita en relación con lo consignado en el papel.

Respetar lo estipulado en la Ley 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, y todas las demás disposiciones legales vigentes.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL PROYECTO DE "LEY DE FIRMAS DIGITALES Y CERTIFICADOS DIGITALES"

A continuación se indican algunas referencias a artículos de la ley para ser sometidas a consideración del ente legislador, no sin antes señalar que el proyecto de ley da por un hecho que se emitirá un "Reglamento" sin que lo disponga expresamente:

Título I. Principios y Normas Generales

Capítulo I. Disposiciones Generales

En la definición de acreditación, inciso 1, del artículo 2, se indica que es el "... procedimiento mediante el cual un mecanismo autorizado reconoce formalmente que una entidad o empresa es competente para realizar tareas específicas..."

Proponemos cambiar esa definición por la siguiente:

"Es el procedimiento mediante el cual una entidad, debidamente autorizada, reconoce que una persona, actuando bajo sus propias cualidades o en representación de una entidad jurídica,

cumple con una serie de condiciones para ser incluida dentro de una lista de personas similares, facultadas para realizar actividades de comercio o transacciones específicas."

Lo anterior para abarcar a las personas físicas.

Resulta inconveniente utilizar dos definiciones para firma digital, ya que provoca confusión, podría pensarse que la "firma digital", en su forma simple es una firma de menor rango o capacidad como medio para la aceptación de un documento formal, en contraposición como la "firma digital avanzada" para la cual se solicitan una serie de requisitos adicionales que deben cumplirse ante la entidad a cargo de la acreditación. Por lo que podrían sustituirse por el de "firma digital certificada", que al fin y al cabo será la que valdrá para los efectos comerciales y legales.

Aún más, en la definición de "firma digital" es necesario indicar que ésta permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, por lo que es detectable cualquier modificación ulterior.

Incluir la definición de "mensaje de datos" como: "La información generada, enviada, recibida por medios electrónicos, ópticos o similares como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, el correo electrónico el telegrama, el telex o el facsímil."

Capítulo II. Reconocimiento Jurídico de la Firma Digital

En el artículo 4, se propone variar la anotación de "dispositivo seguro" por "procedimiento seguro", por considerar que los dispositivos seguros forman parte de un procedimiento seguro para la creación de firmas.

De manera similar, proponemos un cambio de ese concepto para el artículo 6.

Asimismo, en este artículo 6, se indica "...si una firma electrónica avanzada de un notario público", debería sustituirse por "...si una firma digital avanzada de un notario público."

Capítulo III. Uso de la firma digital y los documentos electrónicos por el Estado

Debería cambiarse el título del Capítulo, por el siguiente: "USO DE LA FIRMA DIGITAL Y DE LOS DOCUMENTOS OBTENIDOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA QUE PERMITE LA FIRMA DIGITAL", para ser consistente con la definición contenida en artículo 3.

En el artículo 7, se indica que: "Se autoriza a los Poderes Legislativo,... para la utilización de la Firma Digital Avanzada y los documentos electrónicos firmados digitalmente en sus rela-

ciones internas..."

Se propone cambiar el texto transcrito bajo comillas, por el siguiente: "...para la utilización de Firma Digital Avanzada, y los documentos obtenidos mediante la tecnología que permite la Firma Digital Avanzada, en sus relaciones internas..."

Sobre este artículo 7, es conveniente resaltar que establece la posibilidad de uso voluntario de la firma digital.

Título II. De los Servicios de Certificación Digital

Capítulo I. Del Órgano Rector

El artículo 9 crea la Autoridad de Acreditación, pero no define: su composición, forma de elección de sus miembros, organización, misión ni objetivos.

Se propone también separar la parte de la norma que dice: "...que permitan lograr un adecuado grado de seguridad y confianza que proteja debidamente, los derechos de los usuarios, para lo cual deberá llevar a cabo el proceso de evaluación correspondiente, un registro de las entidades acreditadas,..."

Para que se lea de la siguiente forma: "Para garantizar un adecuado grado de seguridad y confianza que proteja debidamente los derechos de los usuarios, la Autoridad de Acreditación deberá llevar a cabo el proceso de evaluación de los prestatarios de servicios de certificación, o entidades certificadoras, en los aspectos que considere pertinentes."

En el artículo 10, para ser consecuentes con otras iniciativas de firma digital a nivel mundial, debe agregarse a la lista de elementos que debe contener un certificado digital, en forma explícita, lo siguiente:

- "6. La clave pública del firmante.
7. Información sobre cualquier limitación que sobre el uso del certificado se hayan establecido."

Artículo 11, con respecto a los casos de revocación o cancelación de un certificado digital, debe agregarse lo siguiente:

- "7. Cuando la entidad certificadora compruebe que está basado en información falsa.
8. Cuando reciba la orden de bloqueo de la Autoridad Certificadora de nivel superior."

Capítulo III. De la acreditación e inspección de los prestadores de servicios de certificación digital

Debe indicarse la obligación de los prestadores de servicios de certificación digital, de facilitar, a la Autoridad de Acreditación, toda la información y medios precisos para el ejercicio de sus funciones de inspección y control.

Conviene también, agregar una norma que indique que la Auto-

ridad de Acreditación podrá ordenar la adopción de las medidas apropiadas para exigir, a los prestatarios de servicios de certificación, que cumplan con esta Ley y sus disposiciones.

En el artículo 13, entre las funciones mencionadas debe indicarse explícitamente la de "dar seguridad a todo el proceso de certificación electrónica."

En el artículo 14 al referirse a las evaluaciones e inspecciones a realizar por la Autoridad Certificadora de los prestadores acreditados para asegurar que se mantenga actualizado el servicio, convendría que se aclare que se trata de un "sistema de auditoría", para comprobar el cumplimiento de los requisitos técnicos y el plan de seguridad exigido para el desarrollo de este tipo de actividades. Los requisitos están referidos a los procedimientos de creación, almacenamiento y comprobación de firmas digitales, que deberán permitir la detección inmediata de cualquier uso no autorizado de una firma digital y la alteración del contenido de los datos, mensajes o transacciones realizados.

Título III. Los dispositivos de firma digital avanzada y la evaluación de su conformidad con la normativa aplicable

Capítulo Único

Artículo 19, se permite la creación de sistemas de firma digital particulares basados en convenios expresos entre las partes; en España, por ejemplo, se está promulgando un anteproyecto de ley para el uso de un "Documento Nacional de Identidad Electrónico" (por sus siglas DNI), que cualquier persona podrá utilizar.

Lo que se pretende con el DNI es incorporar facilidades de identificación y firma digital para que pueda utilizarse en el ámbito telemático. Se supone que la persona tendrá vinculado a su DNI una firma electrónica, que asegure su identidad en las relaciones "online". Aparte de que regula el uso de esta firma en las relaciones con las instituciones públicas.

Implicaciones para la Universidad de Costa Rica

No presenta implicaciones negativas para la Institución, de acuerdo con lo que estipula el artículo 84 de la Constitución Política.

La Universidad de Costa Rica ofrece el aporte de los profesionales que la Comisión de Propiedad Intelectual, que preside el Diputado Belisario Solano Solano, requiera para ahondar en cualquiera de las temáticas contenidas en este pronunciamiento.

Recomendaciones a la Administración Universitaria

En un futuro cercano se puede plantear que el papel sea sustituido por archivos digitales, con la consabida autenticación. Ejemplos son: Certificaciones digitales de salario, de expedientes académicos, de notas, de títulos emitidos para estudiantes en el exterior, proceso remoto de matrícula con certificación digital y contratación de bienes y servicios apoyados en docu-

mentación digital.

La Universidad de Costa Rica debe prever que la autorización del uso de la firma digital puede convertirse en una obligación, sobre todo con el apoyo que se está dando al proyecto de Gobierno Digital promovido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, que para los efectos del proyecto de ley en cuestión, es el Órgano Rector de los servicios de certificación digital.

Se resaltan los siguientes aspectos a considerar por nuestra Institución:

- Es un gran paso en el uso de tecnologías de información como medio de comunicación y transmisión de información digital jurídicamente válida, para los que habría que evaluar si la Universidad de Costa Rica está lista para enfrentar este reto.
- ¿Está preparada la Institución para enfrentar un cambio en sus relaciones documentales con otras instituciones y terceros?
- ¿Cuenta la Universidad de Costa Rica con los elementos de control y protección para el almacenamiento de archivos digitales que sustituyen a los de papel y que pueden representar un alto valor jurídico?

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario recibe a representantes de la Escuela de Artes Dramáticas y Canal 15, quienes exponen el proyecto sobre la teleserie denominada "Corre Cámara".

A las doce horas y veinticuatro minutos se levanta la sesión.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4703 artículo 4							
Martes 12 de marzo de 2002							
NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Lara Villagrán, Vladimir (*)	Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	Director	Sao Paulo, Brasil	13 al 15 de marzo	Taller sobre Software de fuente abierta convocado por la Red Euro Latls	\$1781 pasaje, viáticos y gastos de salida	
Macaya Trejos Gabriel	Rectoría	Rector	Guatemala	13 al 16 de marzo	LXV Sesión Ordinaria del CSUCA	\$1154 pasaje, viáticos y gastos de salida	

(*) Aprobado ad referendum.

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7089-2001

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico y por solicitud del Programa de Tecnologías en Salud (oficio PTS- -0407-04-2002), adiciona a la resolución 7089-2001, lo siguiente:

Incluir

Facultad de Medicina

Programa de Tecnologías en Salud (página 11)

Código	Carrera	Capacidad máxima de ingreso Nota de Admisión
510406	Bachillerato en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica	1
510407	Bachillerato y Licenciatura en Terapia Física	5

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de abril del 2002.

RESOLUCIÓN 7139-2002

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 7, 180, 188 y 190, del Estatuto Orgánico. El Reglamento acerca de la Política de Admisión y Sistema de Ingreso y las propuestas de las direcciones de las Unidades Académicas (oficios EAM-182-02, EAP-152-02, FO-AE-019-01, AD-047-2002, EA-048-02, EEFD-D-050-02 y SO-CD-244-2002), autoriza para el ingreso en el año 2003 los Requisitos Especiales que deben cumplirse y aprobarse previamente (prueba psicométrica, prueba de habilidad física y motriz, entrevista, examen médico y otros) para ser admitidos a carrera en la Universidad de Costa Rica, según se especifica.

ARTES MUSICALES

BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN MÚSICA CON ÉNFASIS EN: INSTRUMENTOS DE CUERDAS, VIENTOS Y PERCUSIÓN, PIANO, CANTO Y GUITARRA

Requisitos: **Prueba de aptitud:** Periodo establecido para exámenes finales de cada semestre.
Conclusión de la Etapa básica en instrumento.
Recital público, aprobado con nota mínima de 9.00

BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN MÚSICA CON ÉNFASIS EN DIRECCIÓN

Inscripción: Del 21 al 25 de octubre del 2002.
Requisito: Conclusión de la Etapa básica en instrumento.

BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN MÚSICA CON ÉNFASIS EN COMPOSICIÓN MUSICAL

Inscripción: Del 21 al 25 de octubre del 2002.
Prueba: 30 de octubre del 2002, de 2:00 pm. a 4:00 pm.
Requisitos: Etapa básica en instrumento concluida o su equivalente.
Entrega de dos partituras originales.

BACHILLERATO EN LA ENSEÑANZA DE LA MÚSICA

Prueba de Aptitud. Inscripción: Del 21 al 25 de octubre del 2002.
Prueba: 28 de octubre del 2002, de 8:00 a 11:00 am y 30 de octubre del 2002, de 8:00 a 11:00 am y de 1:00 a 3:00 pm
Requisitos: Entrevista y prueba de aptitud.
Información: Teléfono 207-5042.

ARTES DRAMÁTICAS

BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN ARTES DRAMÁTICAS

Inscripción: Del 14 de octubre al 1 de noviembre del 2002, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Entrevista y aplicación de

prueba de aptitud: Del 4 al 29 de noviembre del 2002, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Examen médico: Del 11 de noviembre al 6 de diciembre del 2002, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

Información: Teléfono 207-4095

ARTES PLÁSTICAS

BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN ARTES PLÁSTICAS CON ÉNFASIS EN: PINTURA, GRABADO, ESCULTURA, CERÁMICA, ARTES GRÁFICAS

BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN HISTORIA DEL ARTE

Inscripción: Del 6 al 30 de agosto del 2002.

I Ronda. Prueba de habilidad: Dibujo: 5 de octubre del 2002, de 7:30 a 3:30 pm

Diseño: 12 de octubre del 2002, de 7:30 a 3:30 pm.

II Ronda. Prueba de habilidad: Dibujo: 19 de octubre del 2002, de 7:30 a 3:30 pm

Diseño: 26 de octubre del 2002, de 7:30 a 3:30 pm.

Realizar un examen oftalmológico que incluya: test de color, agudeza visual, balance vertical y horizontal, stereopsis (diferencia de plano y profundidad) y el manejo de visión lateral.

Información: Teléfono 207-4467.

SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE

BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN ARTES PLÁSTICAS CON VARIOS ÉNFASIS (tramo desconcentrado)

Inscripción: Del 6 al 30 de agosto del 2002.

I Ronda. Prueba de Dibujo: 5 de octubre del 2002, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Prueba de Diseño: 12 de octubre del 2002, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

II Ronda. Prueba de Dibujo: 19 de octubre del 2002, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Prueba de Diseño: 26 de octubre del 2002, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Realizar un examen oftalmológico que incluya: test de color, agudeza visual, balance vertical y horizontal, stereopsis (diferencia de plano y profundidad) y el manejo de la visión lateral. Es requisito obligatorio para quienes ganen el Taller de Selección o Prueba de Habilidad.

BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL

Entrevista de Orientación

Vocacional: 16 y 18 de setiembre del 2002.

Información: Teléfono 445-5533

EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES

BACHILLERATO EN LA ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA

Inscripción: Del 7 de octubre al 15 de noviembre del 2002, de 8:00. a 11:45 a.m. y de 1:00 a 4:00 p.m.

Aptitud física y motriz: 4 de diciembre del 2002, de 8 a 14 horas

Entrevista: 5 de diciembre del 2002, de 8 a 14 horas

Información: Teléfonos 207-3260 y 207-3016.

ARQUITECTURA

LICENCIATURA EN ARQUITECTURA

Inscripción: Del 1 de julio al 11 de octubre del 2002. De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Prueba de Aptitud: 19 y/o 26 de octubre del 2002, de 8:00 am. a 4:00 pm.

Información: Teléfono 207-4269.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de abril del 2002.

RESOLUCIÓN 7140-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Geografía (sesión 12-2000 del 17 de mayo del 2000) y el aval de la decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales, aprueba las siguientes modificaciones parciales al plan de estudio de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Geografía:

Inclusión de requisitos en los siguientes cursos:

Sigla: GF-0204
Nombre: Geografía cultural
Créditos: 3
Horas: 3 teoría, 2 práctica
Requisitos: GF-0101, GF-0215
Correquisitos: Ninguno
Nivel: III
Clasificación: Propio

Sigla: GF-0102
Nombre: Análisis espacial
Créditos: 3
Horas: 3 teoría, 3 práctica
Requisitos: MA-0125, GF-0215, XS-0341
Correquisitos: Ninguno
Nivel: III
Clasificación: Propio

Sigla: GF-0104
Nombre: Fotointerpretación
Créditos: 3
Horas: 3 teoría, 1 práctica, 2 laboratorio
Requisitos: GF-0215, XS-0341
Correquisitos: Ninguno
Nivel: IV
Clasificación: Propio

Sigla: GF-0410
Nombre: Cartografía digital
Créditos: 3
Horas: 3 teoría, 3 práctica
Requisitos: MA-0125, XS-0341
Correquisitos: Ninguno
Nivel: IV
Clasificación: Propio

Sigla: GF-0315
Nombre: Geografía de la población
Créditos: 3
Horas: 3 teoría, 1 práctica
Requisitos: GF-0206, XS-0341
Correquisitos: Ninguno
Nivel: V
Clasificación: Propio

Sigla: GF-0309
Nombre: Geografía rural
Créditos: 3
Horas: 3 teoría, 3 práctica
Requisitos: GF-0206
Correquisitos: GF-0306
Nivel: VI
Clasificación: Propio

Sigla: GF-0401
Nombre: Geografía urbana
Créditos: 3
Horas: 3 teoría, 1 práctica
Requisitos: GF-0309
Correquisitos: Ninguno
Nivel: VII
Clasificación: Propio

Sigla: GF-0411
Nombre: Pensamiento geográfico
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: GF-0320
Correquisitos: Ninguno
Nivel: VII
Clasificación: Propio

Se adjunta la estructura de cursos, la lista de cursos optativos y el diagrama respectivo.

La Unidad Académica debe atender los derechos de los y las estudiantes sobre sus planes de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Rige a partir del segundo ciclo lectivo del 2002 y no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de abril del 2002.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-163-02

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Facultad de Farmacia, celebrada el 18 de marzo del 2002, fueron electos representantes de la Facultad ante la Asamblea Colegiada Representativa los profesores: Dra. Beatriz Badilla Baltodano y Lic. Zacarías Pereira Vega.

El periodo rige del 22 de marzo del 2002 al 21 de marzo del 2004.

TEU-164-02

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Facultad de Farmacia, celebrada el 18 de marzo del 2002, fue electo Vicedecano de la Facultad el Lic. Zacarías Pereira Vega.

El periodo rige del 22 de marzo del 2002 al 21 de marzo del 2004.

TEU-165-02

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, celebrada el 18 de marzo del 2002, fue electo Subdirector de la Escuela el Dr. Mario Salazar Jérez.

El periodo rige del 22 de marzo del 2002 al 21 de marzo del 2004.

TEU-178-02

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Sede Regional de Occidente, celebrada el 20 de marzo del 2002, fue electo Subdirector de la Sede el M.Sc. José Ángel Vargas Vargas.

El periodo rige del 26 de mayo del 2002 al 25 de mayo del 2004.

TEU-179-02

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Educación Física y Deportes, celebrada el 20 de marzo del 2002, fue electa Subdirectora de la Escuela la M.Sc. Maureen Meneses Montero.

El periodo rige del 2 de abril del 2002 al 1 de abril del 2004.

TEU-180-02

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Escuela de Psicología, celebrada el 20 de marzo del 2002, fueron electos representantes de la Escuela ante la Asamblea Colegiada Representativa los profesores: M.Sc. Maritza Salazar Palavicini Lic. Mariano Rosabal Coto, M.Sc. Mario Viquez Jiménez, Licda. Amalia Rodríguez Herrera y M. A. Manuel Martínez Herrera.

El periodo rige del 2 de abril del 2002 al 1 de abril del 2004.

TEU-181-02

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Sede Regional de Guanacaste, celebrada el 20 de marzo del 2002, fueron electos representantes de la Sede ante la Asamblea Colegiada Representativa los profesores: Lic. Warner Moreno Moreno y Lic. Alexis Sandoval Vásquez

El periodo rige del 2 de abril del 2002 al 10 de junio del 2003 (resto del periodo).

TEU-182-02

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Sede Regional de Occidente, celebrada el 20 de marzo del 2002, fueron electos representantes de la Sede ante la Asamblea Colegiada Representativa los profesores: M.Sc. María Cecilia Vega Guzmán, M.Sc. Ronald Sánchez Porras, Licda. Nora Chaves Quirós, M.Sc. Saray Córdoba González, Licda. Arabela Mora Zamora, Licda. Liz Brenes Cambroner, Licda. Lilliam Arraigada Morales, Lic. Carlos Ulate Ramírez, Lic. Gerardo Araya Aguilar, M.Sc. Teresita Barrantes Lobo, Licda. Flor Campos Arias, M.L. Oscar Montanaro Meza, M.Sc. Hannia Franceschi Barraza, M.Sc. José Ángel Vargas Vargas, Lic. Francisco Guido Cruz, Licda. María Eugenia Acosta Rodríguez, Licda. Anabel Campos Cantero, Licda. Rocío Chacón Ezpeleta y Lic. Estaban Coto Gómez

El periodo rige del 5 de abril del 2002 al 4 de abril del 2004.

M.Sc. Jeanina Umaña Aguiar
Presidenta
Tribunal Electoral Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.